

## PUBLICACION REZAGADA

LEY Nº 3579

PERSONAL CIVIL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL — LEY 3198 —  
MODIFICASE EL ARTICULO 50º BIS  
Y DEROGANSE LOS ARTICULOS 4º DE  
LAS LEYES 3217 Y 3500

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Mayo de 1980.

S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a V.E. el Proyecto de Ley por el que se modifica el Artículo 50º Bis del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Provincial (Ley Nº 3198).

Por el mismo se introducen modificaciones en el modo en que percibirán los Pilotos y Mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica el suplemento por "Horas de Vuelo".

Cabe hacer notar que este suplemento no incidirá en demasía en el presupuesto autorizado a la Dirección en razón de que únicamente será percibido por un número reducido de agentes, lo que originará un incentivo que permitirá la permanencia o el ingreso de estos profesionales.

La presente Ley puede dictarse conforme a las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1|77 de la Junta Militar.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Mayo de 1980.

V I S T O :

Las facultades que otorga el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1|77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Modificase el Artículo 50º "Bis" de la Ley Nº 3198, el que quedará re-dactado de esta manera:

"Los Pilotos y Mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica percibirán un suplemento por "HORAS DE VUELO", el que se liquidará conforme la siguiente escala:

- Director del Organismo: 50% de la Categoría 22 (Escalafón General)
- Jefe de Operaciones: 80% de la Categoría de revista.
- Piloto y Mecánico: 65% de la Categoría de revista.

El Director del Organismo únicamente percibirá este suplemento cuando cumpla funciones de Piloto".

Artículo 2º — La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01MAYO80 y se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 3º — Déjense sin efecto el Artículo 4º de la Ley Nº 3217 y la Ley Nº 3500.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno